



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA

Secretaría General

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
08 ENE 2021		
HORA 14:04	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	24

La Paz, 08 de enero de 2021
VPEP/SG/DGGTDL/Nº 0487/2020-2021

Señor
Freddy Mamani Laura
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.-

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
07550 11 ENE 2021		
HORA 15:06	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

Ref.: Remite Proyecto de Ley

Señor Presidente:

PL - 080 - 20

Por medio de la presente, remito a usted Nota de fecha 05 de enero de 2021 con CITE: PRES TSJ. Nº 01/2021, enviada al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, referente a "Proyecto de Ley de Justicia Digital"; para su consideración y análisis correspondiente.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para renovarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Abg. Rubén Aldo Saavedra Soto
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

RASS/OCHC/MAG/gdm
CC.: Archivo
Adjunto: Lo citado
HR: 2021-1279





Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

Presidencia

Sucre, 05 de enero de 2021
CITE: PRES TSJ. N° 01/2021

Señor:
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
La Paz. -



PL -080-20

REF.: REMISIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, tengo a bien dirigirme a su autoridad, conforme a lo establecido en el artículo 158 numeral 3 de la Constitución Política del Estado y el artículo 38 (Atribuciones de Sala Plena) numeral 3 de la Ley del Órgano Judicial, con la finalidad de remitir el "**PROYECTO DE LEY DE JUSTICIA DIGITAL**", el cual ha sido aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a efecto de su tratamiento, sanción y promulgación por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Al presente adjunto el original del Proyecto de Ley anteriormente mencionado.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Msc. Luis Aguero Oliva
PRESIDENTE
Tribunal Supremo de Justicia
Órgano Judicial





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL ANTEPROYECTO DE LEY

Según el Modelo de Expediente Digital Iberoamericano, el propósito del modelo es brindar herramientas que permitan avanzar de manera estandarizada y planificada en la implementación y/o puesta en producción del expediente electrónico de los poderes judiciales. El modelo propone inicialmente identificar en qué fase se encuentra cada uno de los países miembros, a efectos de lograr aportes de experiencia y conocimiento de los modelos implementados a la fecha; posteriormente, trazar un plan de trabajo común interoperacional que permita a todos y cada uno de los miembros alcanzar gradualmente la siguiente fase con eficiencia, implicando la interoperabilidad y consulta entre los sistemas de información de los poderes judiciales iberoamericanos. Adicionalmente el modelo proporciona las lecciones aprendidas y referenciales en cada uno de los componentes identificados, con el fin de tener un referente que facilite el trabajo colaborativo entre los países miembros de la cumbre iberoamericana. Dicho documento establece las definiciones, alcances, modelos y componentes que deben ser considerados por los Estados para la modernización de la justicia.

En Bolivia, al igual que en el resto del mundo, el Órgano Judicial fue incorporando determinadas medidas de gestión inherentes a sostener en forma efectiva el acceso a la justicia, acorde a las necesidades actuales de la sociedad. Una de esas medidas ha sido la incorporación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), dirigidas a dinamizar el proceso judicial, a través de una serie de sistemas informáticos, así como al desarrollo de las audiencias virtuales en las diferentes materias; por lo que, el objetivo de la digitalización de la justicia debe centrarse en agilizar la gestión procesal y apoyar en la estructuración de flujos de trabajo que permitan la redefinición de los procesos, tendentes a la reducción del tiempo y los costos económicos, además de la inversión en personal; aspectos que se lograrían cuando se produzca un uso generalizado del expediente digital a todo nivel, en el cual también se agrupe la información jurisdiccional para permitir interoperar en la red a múltiples actores que intervengan en la administración de justicia, como por ejemplo: la sociedad usuaria del sistema judicial, Fiscalía, Defensa Pública, entre otros; quienes debieran poder tener acceso desde cualquier lugar que se requiera, lo que significa romper barreras físicas y fronteras tecnológicas existentes actualmente en la administración de justicia; desde luego, con los mecanismos de seguridad y control necesarios.

El acceso a la justicia, previsto en el art. 115 parágrafo I de la Constitución Política del Estado (CPE), es indispensable para el desarrollo social, armónico, económico y político del Estado, que asume la responsabilidad de tutelar los derechos de la población, satisfacer las necesidades básicas y promover la participación ciudadana mediante la implementación de estrategias renovadas para viabilizar dicho acceso, promover la educación sobre derechos, la representación legal adecuada, así como el trato justo e igualitario de quienes acuden a los Juzgados y Tribunales.

En ese sentido, respecto a la modernización de la justicia, el art. 103, parágrafo II de la CPE prevé que: "*El Estado asumirá como política la 'implementación de estrategias para aplicar el conocimiento y aplicación de **nuevas tecnologías** de información y comunicación'.*"



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

La Ley N° 1173, implementó nuevos mecanismos o herramientas de tecnología electrónica, como la ciudadanía digital, notificaciones electrónicas y el sistema informático de gestión de causas penales, siendo efectivizadas mediante reglamentos operativos y protocolos de actuación por las Oficinas Gestoras de Procesos, en coordinación el resto de las instancias pertenecientes al Órgano Judicial (Escuela de Jueces, DAF).

La Ley N° 025 del Órgano Judicial, prevé la incorporación de nuevas tecnologías en las prácticas jurisdiccionales, al establecer expresamente en el párrafo I del art. 121 que: *"Los tribunales y juzgados, podrán utilizar medios informáticos, electrónicos, magnéticos, archivos de imagen, programas, bancos de datos y otras aplicaciones de medios que posibiliten la tecnología para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad de la documentación y las actuaciones procesales"*.

De las conclusiones arribadas en la última Cumbre de Justicia desarrollada en Bolivia el 10 y 11 de julio de 2016, se llegó a concluir como uno de los puntos debatidos en dicho encuentro (Mesa de Trabajo N° 03), la necesidad de una "modernización gradual del sistema de justicia", a través de la implementación de nuevos modelos de funcionamiento por resultados judicial, Fiscal y de defensa pública, lo que generó la promulgación de la Ley N° 898, que creó la Comisión de Seguimiento a las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, que entre sus regulaciones estableció la creación de un plan "sectorial de desarrollo integral de justicia", encaminado precisamente a mejorar los sistemas de servicios judiciales y la modernización en la administración de justicia.

La Ley N° 164 de Telecomunicaciones, Tecnología de Información y Comunicación, en su art. 72, señala que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información de manera prioritaria, haciendo énfasis en el área de gestión gubernamental; debiendo fijar el Estado los mecanismos y condiciones que las entidades públicas aplicarán para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación que permitan lograr la prestación de servicios eficientes, conforme lo prevé su art. 76 de la citada Ley.

La Ley N° 212 de 31 de diciembre de 2011, dispuso la conclusión de funciones y extinción institucional de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Agrario Nacional, Consejo de la Judicatura y Tribunal Constitucional; estableciendo en su art. 11 que *"El Tribunal Supremo de Justicia implementará y regulará progresivamente, la Plataforma de Atención al Público, el Buzón Judicial y otros servicios. En tanto estos servicios sean regulados e institucionalizados continuarán en funcionamiento con su personal, bajo la reglamentación establecida con anterioridad."*; finalmente, la Disposición Final Segunda de la normativa citada es tajante cuando puntualiza que: *"Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobar las modificaciones presupuestarias y de estructura que sean necesarias en el marco de la normativa vigente para la implementación y funcionamiento de la nueva institucionalidad del Órgano Judicial..."*.

La Ley N° 1080, en su art. 1, hace referencia a la necesidad de establecer las condiciones y responsabilidades para el acceso pleno y ejercicio de ciudadanía digital en el Estado Plurinacional de Bolivia a través del uso de las TIC'S en la interacción de



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

las personas con las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado.

Según el Plan de Implementación del Gobierno Electrónico, la visión de implementar las nuevas tecnologías responde a la necesidad de profundizar la revolución e independencia tecnológica y científica del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante la mejora y desburocratización de su gestión pública por medio del uso generalizado y extendido de las TIC's, en el marco de la construcción del Socialismo Comunitario para Vivir Bien. Esto permitirá que los servicios que brinda el Estado, sean ágiles y cómodos, contribuyendo a garantizar una vida digna a todas y todos los bolivianos en el marco del Desarrollo Integral para vivir bien en Armonía con la Madre Tierra.

Por Resolución Administrativa: AGETIC-AP/IT/0043/2018 AGETIC/IL/0099/2018 de 1 de junio, que determina los "LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ESTÁNDARES Y FORMATOS PARA LA GESTIÓN DOCUMENTAL DIGITAL"; el uso y aplicación de las tecnologías es obligatorio para todas las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado, para cuyo fin observarán el procedimiento establecido en el art. 14 par. IV del Decreto Supremo N° 3525 de 4 de abril de 2018, referido a establecer la Política de Atención a la Ciudadanía: "Bolivia a tu Servicio y el Portal de Trámites del Estado"; así como normar el archivo digital, la interoperabilidad y la tramitación digital en las entidades públicas.

La Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia organizó el "Encuentro del Órgano Judicial" realizado el 28 de agosto del 2020, que a tiempo de abordar el uso de la tecnología en el ámbito judicial, identificó una serie de carencias, tanto de infraestructura, tecnología, recursos humanos, capacitación, gestión de la carrera judicial, condiciones actuales de trabajo y acceso a internet, entre otros, proponiéndose una serie de medidas para efectivizar un nuevo modelo de gestión digital de justicia, destinado a contar con un sistema de registro informático propio y unificado, con alcance a todas las materias, haciendo imperioso implementar la firma digital, fortalecer la unidad de seguridad informática, maximizar el uso de audiencias virtuales, notificaciones electrónicas, actualización de protocolos y consiguiente socialización, procurando así potenciar el uso de las nuevas tecnologías aplicables también a los recintos penitenciarios, que definitivamente implicaría reforzar el equipamiento tecnológico necesario en el Tribunal Supremo de Justicia, Vocalías de los Tribunales Departamentales, Juzgados de capital y provincia, así como las células en los recintos carcelarios.

Mediante INSTRUCTIVO N° 031/2020 de 21 de octubre, se puso en conocimiento el Proyecto "Justicia Virtual con Transparencia", por cuya directriz se conformaron seis comisiones encargadas de la formación del Proyecto institucional, con la priorización en la elaboración del Anteproyecto de Ley de Justicia Digital.

En tal sentido, el Gobierno Electrónico aplicado al ramo judicial debe responder a un propio sistema y método que permita mejorar el acceso a la justicia y acercar a la población al despacho judicial, debiendo considerarse para ello la consolidación de un propio gobierno de organización judicial autónoma, basado en la consolidación del expediente digital, que significa realizar todas las acciones directas en defensa de la



independencia de los Jueces, de tal manera que no tengan interferencias en su función de ejercer de un modo imparcial la jurisdicción; y, todas aquellas acciones indirectas que tengan por finalidad mantener a la organización en su capacidad de defensa directa, siendo entendida la administración de la organización judicial autónoma¹ como todas las acciones de mantenimiento cotidiano del funcionamiento de la organización; de tal manera que los operadores de justicia puedan llevar a cabo cotidianamente su tarea de forma eficiente, contando con los recursos materiales y humanos para hacerlo, bajo una predisponibilidad inmediata y desburocratizada.

Por lo anteriormente expuesto y, ante la necesidad de incorporar nuevas tecnologías de información y comunicación, la administración de justicia no puede quedar al margen de las necesidades actuales del mundo litigante; por lo que, inicialmente debe dejarse en claro que la función judicial boliviana es única y dicha jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, como cabeza o máximo Tribunal ordinario, de conformidad a lo señalado en los arts. 179 y 181 de la CPE, concordante con el art. 4 de la Ley del Órgano Judicial (LOJ).

Por ello, como política institucional, se advierte la necesidad de realizar las gestiones necesarias para la efectivización del expediente digital, como aplicación inmediata de nuevas tecnologías en beneficio de la administración de justicia boliviana, enfocado a un mejor y mayor acceso a la justicia por parte de la ciudadanía, procurando consolidar una correcta y pronta administración de justicia en los Tribunales Departamentales y Juzgados públicos del Estado y, bajo tuición y supervisión del órgano rector representado por el máximo Tribunal de justicia del país.

REDACCIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA DIGITAL EN BOLIVIA

"PROYECTO DE LEY DE JUSTICIA DIGITAL" TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Marco Normativo.

La presente Ley se encuentra enmarcada a lo establecido en los artículos 21 numeral 6, 24, 103 parágrafo II, 248 numeral 2, parágrafo II y 410 de la Constitución Política del Estado; 121 Parágrafo I de la Ley 025 del Órgano Judicial, 1 de la Ley 1080 de Ciudadanía Digital y la Ley 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de la presente Ley, es poner en vigencia la Justicia Digital en Bolivia, a través de los distintos mecanismos informáticos. Consolidar la justicia, pronta, ágil, oportuna,

¹ Binder Alberto y Gonzáles Leonel. Gobierno Judicial. Independencia y Fortalecimiento del Poder Judicial en América Latina. Global Affairs Canada. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Chile.



gratuita y eficaz, dotando a los administradores de justicia de los medios necesarios para su implementación y capacitación, acorde a esas circunstancias, tanto a los miembros del Órgano Judicial como a las partes en relación a las herramientas tecnológicas de información y comunicación, con el fin de hacer valer sus derechos y pretensiones jurídicas ante el nuevo modelo de gestión judicial digital.

Artículo 3.- Alcance.

La presente Ley es aplicable para los servidores públicos del Órgano Judicial, las ciudadanas y los ciudadanos del Estado Plurinacional de Bolivia y las personas naturales, jurídicas, entidades públicas y privadas.

Artículo 4.- Principios y Valores.

- a) **Acceso.-** Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia digital, y al suministro de los medios informáticos que le garanticen la accesibilidad a la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso.
- b) **Instantaneidad.-** El sistema informático debe permitir en tiempo real, la simultaneidad de la publicidad y actuaciones procesales en línea.
- c) **Extraterritorialidad.-** Implica superar la obligatoriedad del radio urbano, ya que no será necesario domiciliar en una ciudad determinada para producir actuaciones procesales o participar en la audiencia judicial digital, sin embargo las partes deben señalar e identificar sus domicilios reales y procesales a los efectos personales del proceso.
- d) **Legalidad.-** La aplicación de la norma legal tanto sustantiva como adjetiva en el expediente electrónico.
- e) **Celeridad.-** La agilidad en la digitalización e indexación de los procesos, procurando que su desarrollo garantice el ejercicio pronto y oportuno de la administración de justicia y el derecho de las partes a una tutela judicial efectiva.
- f) **Gratuidad.-** la justicia digital es gratuita, sin costo alguno para el pueblo boliviano
- g) **Confidencialidad.-** Todas las actuaciones que se registren en el expediente electrónico, serán únicamente de conocimiento de las partes o sujetos del proceso, salvo las excepciones previstas por la Ley.
- h) **Actualización de Información. -** Las actuaciones procesales deberán ser actualizadas cronológicamente en el expediente electrónico.
- i) **Fidelidad.-** Todas las actuaciones del proceso se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesiva en el expediente electrónico, lo que garantizará su fidelidad en preservación y reproducción de su contenido.



- j) **Continuidad.** El sistema único de gestión de causas de Justicia y de expediente electrónico, estarán a disposición en forma continua y permanente de los usuarios.

Artículo 5.- Ámbito de Aplicación.

La presente Ley en vigencia plena, se aplicará a todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 6.- Validez Jurídica.

- I. Todo actuado o actividad procesal que forme parte del expediente electrónico, goza de plena validez jurídica, una vez aprobado por las partes o sujetos procesales mediante la firma digital autorizada y ciudadanía digital.
- II. Los documentos y solicitudes, firmados digitalmente o aprobados a través de ciudadanía digital incluidos al sistema único de gestión de causas del expediente electrónico, gozan de validez jurídica para el Órgano Judicial y todas las instituciones públicas o privadas para su respectivo procesamiento.

Artículo 7.- Definiciones.

- a) **Ciudadanía Digital:** Es el ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes, a través del uso de tecnologías de información y comunicación en la interacción de las personas con las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado.
- b) **Expediente Electrónico:** Es el conjunto de datos e información registrados en un soporte desde el inicio, desarrollo, seguimiento y hasta la finalización en todas sus instancias de un trámite y/o proceso judicial, que comprende un contenido, un contexto y una estructura conformada por todos los actos procesales producidos por las partes, por la autoridad judicial, personal de apoyo judicial, partes procesales accesorias, coadyuvantes y terceros.
- c) **Firma digital:** Consiste en la validación digital de documentación, mediante la cual se determina la autenticidad y fiabilidad de la misma, a través de un conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos en una base de datos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que asocia su identidad o de un equipo informático al mensaje o documento. En función del tipo de firma, puede, además, asegurar la integridad del documento.
- d) **Notificación Electrónica:** Son comunicaciones a través de medios electrónicos y telemáticos de los actos procesales y actuaciones jurisdiccionales, mediante los cuales se hace saber a las partes los decretos, providencias, resoluciones y otros actuados emitidos por las autoridades jurisdiccionales.



- e) **Sistema Único de Gestión de Causas:** Es un sistema informático mediante el cual se registra una única base de datos de todos los actuados procesales desde el inicio del proceso judicial, hasta la ejecutoria de la resolución definitiva y sus incidencias, alimentados por la autoridad jurisdiccional, las partes procesales y terceros que intervienen en el proceso judicial, con un acceso irrestricto a través de la ciudadanía digital.
- f) **Resoluciones Judiciales Digitales:** Integrado por decretos, providencias y resoluciones que son generadas en el sistema único de gestión de causas, cuya validez jurídica estará respaldada por medio de la firma digital de la autoridad jurisdiccional.
- g) **Despacho Judicial Digital:** Entendido como el entorno digital en el cual la autoridad jurisdiccional imparte justicia, a través de herramientas tecnológicas.
- h) **Registro Judicial Digital:** Acción mediante la cual se registran los actuados judiciales en su integridad en el sistema único de gestión de causas.
- i) **Documento Electrónico:** Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.
- j) **Digitalización:** Proceso tecnológico que permite la obtención de uno o varios ficheros electrónicos que contienen la imagen codificada, fiel e íntegra de un documento papel a través de técnicas fotoeléctricas de escaneado.
- k) **Firma Digital** Conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del suscriptor.
- l) **Disponibilidad:** Situación que permite el acceso a datos e información, por parte de las entidades, autoridades jurisdiccionales y partes procesales, cuando lo requieran.
- m) **Interoperabilidad:** Capacidad de los sistemas de información para compartir datos y posibilitar consultas, el intercambio de información y conocimiento entre ellos.
- n) **Medidas de Seguridad:** Conjunto de disposiciones encaminadas a proteger los documentos digitales de los riesgos posibles sobre el sistema de información, con el fin de asegurar sus objetivos de seguridad e integridad. Puede tratarse de medidas de prevención, de disuasión, de protección, de detección y reacción o de recuperación inmediata.
- o) **Gestión de Documentos:** Conjunto de operaciones dirigidas al control eficaz y sistemático de la generación, recepción, uso, valoración y conservación de los documentos, incluidos los procesos para incorporar y mantener pruebas de



las actuaciones o actividades de dicha organización, en forma de documentos y sistemas de información.

- p) **Indexación:** Ordenación de una serie de datos, informaciones y documentos, de acuerdo con un criterio común a todos ellos, para facilitar su consulta y análisis en una base de datos o archivo integrado.

Artículo 8.- Ámbito Competencial.

La presente Ley regula la implementación, aplicación del sistema único de gestión de causas y del expediente electrónico, en la labor de impartir justicia en la jurisdicción ordinaria y agroambiental, estableciendo, además, los lineamientos de las relaciones de coordinación interinstitucional para la consolidación y ejecución del sistema de justicia digital.

La responsabilidad en el manejo del sistema único de gestión de causas y del expediente electrónico se encontrará a cargo de una Unidad Informática Especializada, dependiente del Tribunal Supremo de Justicia, cuyas atribuciones serán reguladas conforme a reglamentación específica.

La Oficina Gestora de Procesos, dependiente del Tribunal Supremo de Justicia, respecto al sistema único de gestión de causas y del expediente electrónico ejercerá tuición administrativa y de gestión, debiendo en lo demás mantener niveles de coordinación con la Unidad Informática Especializada y la Jefatura de Servicios Judiciales, así como con las unidades técnicas informáticas y administrativas para el buen manejo, mantenimiento y continuidad del sistema digital.

El desarrollo, implementación y administración del modelo de justicia digital bajo el sistema único de gestión de causas y del expediente electrónico se encontrará a cargo del Tribunal Supremo de Justicia, en su calidad de máximo representante del Órgano Judicial.

TÍTULO II APLICACIÓN DE LOS MEDIOS DIGITALES EN EL SERVICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA

CAPÍTULO I APLICACIÓN DE LOS MEDIOS DIGITALES EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Artículo 9.- Uso de Medios e Instrumentos Digitales.

El Tribunal Supremo de Justicia implementará para todas las materias de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, los diferentes instrumentos o medios de uso de las tecnologías de información y comunicación, para la prestación de los servicios electrónicos digitales de justicia, asegurando y garantizando el acceso a todos los ciudadanos que acudan al servicio de justicia.



Artículo 10.- Gestión del Despacho Judicial.

Es la capacidad de organizar el servicio de la administración de justicia a través del sistema único de gestión de causas y del expediente electrónico, determinando las funciones y actividades que se requieran para impartir justicia de forma pronta, oportuna y de calidad.

Artículo 11.- Sistema de Gestión Documental.

A través del sistema único de gestión de causas y del expediente electrónico, se procederá a organizar, almacenar, administrar y controlar el flujo de documentos e imágenes digitales en una localización centralizada dentro del despacho judicial y las oficinas gestoras de procesos para optimizar el manejo, mantenimiento, organización y administración de los documentos, acciones y pretensiones en el Órgano Judicial, desde su generación hasta su disposición final de archivo, que garantice el acceso fácil y sencillo por parte de la ciudadanía.

Artículo 12.- Registro de Resoluciones Digitales.

Las autoridades judiciales procederán al registro digital íntegro y fidedigno de todas las resoluciones y acciones emitidas dentro de los procesos judiciales de su conocimiento, jurisdicción y competencia, así como las providencias de mero trámite por los Secretarios de Juzgados, Tribunales y Salas del Órgano Judicial.

Artículo 13.- Sorteo Automático en el Expediente Judicial Electrónico.

Por medio del sistema único de gestión de causas y del expediente electrónico, se realizará el sorteo automático del proceso judicial mediante algoritmos determinados, para su asignación o remisión a un Juzgado, Tribunal o Sala del Órgano Judicial.

Artículo 14.- Audiencias.

Las audiencias se realizarán bajo los principios de oralidad, inmediación, continuidad y contradicción; de manera virtual, por medio de la plataforma de videoconferencias y/o de forma presencial con grabación audiovisual, debiendo ser registradas en el sistema único de gestión de causas en el expediente electrónico.

El desarrollo de audiencias judiciales virtuales estará regulado en los protocolos de actuación para las Jurisdicciones Ordinaria y Agroambiental.

Los registros digitales de las audiencias deberán estar disponibles en el sistema único de gestión de causas y en el expediente electrónico, para el acceso de las partes o sujetos procesales en todo momento, a través de ciudadanía digital de manera irrestricta.



CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES EN LA APLICACIÓN DE LOS MEDIOS DIGITALES

Artículo 15.- Derechos de los Ciudadanos.

Las ciudadanas y ciudadanos tendrán los siguientes derechos que resultan enunciativos y no limitativos de aquellos reconocidos en normas convencionales, constitucionales, sustantivas y adjetivas internas específicas, según la materia que se trate:

- a) A ejercer las acciones legales para el reconocimiento de sus derechos, a través de medios digitales.
- b) A relacionarse con la administración de justicia a través de los medios tecnológicos.
- c) A la igualdad, dignidad, respeto y sin discriminación en el acceso digital a los servicios de la administración de justicia.
- d) A participar en audiencias virtuales y presenciales, por medios digitales en todos los actos del proceso en los que sea parte procesal, debiendo ser tratado de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.
- e) A formular peticiones, alegaciones y presentar pruebas de forma digital.
- f) A conocer por medios digitales, información transparente del estado de los procesos en los que sean parte.
- g) Acceder digitalmente al contenido de las resoluciones que se emitan en sus distintas etapas, redactadas de tal forma que sean comprensibles, con sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.
- h) A exigir que las actuaciones se realicen dentro de los términos y plazos, previstos en las normas procesales según la materia que corresponda y a su celebración donde resulte exigible su presencia con la máxima puntualidad.
- i) A obtener copias digitales de los documentos del expediente electrónico, en cuyo proceso sea sujeto procesal o acredite interés legítimo, con las excepciones que se establezcan expresamente por Ley o que no tengan carácter reservado.
- j) A la conservación y seguridad en formato digital a cargo de la administración de justicia, de documentos que formen parte de un expediente electrónico.
- k) A la confidencialidad de los datos personales e información contenida en los expedientes electrónicos, salvo de aquellas actuaciones sujetas al principio de publicidad.



- l) A la calidad de los servicios públicos prestados por medios tecnológicos a cargo de la administración de justicia.
- m) A conocer el contenido actualizado de las Leyes bolivianas mediante un sistema digital de datos fácilmente accesible.

Artículo 16.- Derechos y Deberes de los Abogados.

I. Las y/o los abogados en la tramitación de las causas de manera digital, tendrán los siguientes derechos que resultan enunciativos y no limitativos de aquellos reconocidos en la Constitución y normas especiales que regulan el ejercicio de la profesión:

- a) A relacionarse con la administración de justicia a través de medios tecnológicos.
- b) A utilizar los sistemas de identificación, autenticación y firma establecidos.
- c) A acceder y conocer por medios digitales, el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean representantes procesales y de toda resolución judicial que se emita en las distintas etapas.
- d) A obtener copias digitales de los documentos generados en los procesos en los que sean representantes procesales o acrediten interés legítimo.
- e) A la conservación en formato digital de los documentos que formen parte de un expediente electrónico.

II. Las y/o los abogados tienen los siguientes deberes:

- a) Utilizar los medios tecnológicos, aplicaciones o los sistemas establecidos por el sistema único de gestión de causas, de acuerdo a los principios y formas establecidos en la presente Ley.
- b) Contar con el registro y la habilitación de ciudadanía digital.
- c) Comunicar oportunamente a las personas que patrocinan o defienden de todos los actuados que les sean notificados, bajo responsabilidad profesional.

Artículo 17.- Extensión.

Toda entidad particular y pública, que tenga intervención en un proceso judicial, en tanto le resulte aplicable, ejercerá los derechos y deberes establecidos en la presente Ley.

Artículo 18.- Servicios y Disposición de Medios e Instrumentos Tecnológicos.

Para garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos a los ciudadanos y abogados, se habilitarán distintos medios para la prestación de los servicios digitales, asegurando su acceso a todo usuario independientemente a las circunstancias personales, medios



o conocimiento, bajo la responsabilidad de las Oficinas Gestoras de Procesos, que contarán con oficinas de información y atención al público, además de puntos de registro de ciudadanía digital y servicios de atención, cuya estructura y funcionamiento, estarán sujetas a reglamentación.

Artículo 19.- Obligatoriedad en el Uso de Medios e Instrumentos Tecnológicos.

Será de uso obligatorio el sistema único de gestión de causas para el expediente electrónico en las actividades desarrolladas por los Jueces, Vocales y Magistrados del Órgano Judicial, de acuerdo a los instructivos, directrices, circulares, manuales y protocolos, que emanen del Tribunal Supremo de Justicia.

TÍTULO III
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DIGITAL

CAPÍTULO I
DEL DESPACHO JUDICIAL DIGITAL Y OFICINA GESTORA
DE PROCESOS

Artículo 20.- Despacho Judicial Digital.

Los Juzgados, Tribunales y Salas pertenecientes al Órgano Judicial, son los encargados de realizar la actividad jurisdiccional y de administrar justicia en las materias y jurisdicciones ordinarias y agroambientales, compuestos por la autoridad judicial, Juez, Vocal o Magistrado, el personal de apoyo judicial y de un Conciliador, Secretario o Secretaria y Auxiliar, conformando un equipo jurisdiccional.

Las actividades y funciones jurisdiccionales, deberán ser realizadas de manera obligatoria mediante el sistema único de gestión de causas y del expediente electrónico, sujetas a reglamentación.

Artículo 21.- Oficinas Gestoras de Procesos.

Los Juzgados, Tribunales y Salas de las materias de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, serán asistidos por la Oficina Gestora de Procesos, instancia administrativa de apoyo judicial de carácter instrumental en la gestión del sistema informático de gestión de causas y el expediente electrónico, con la finalidad de optimizar la gestión judicial, las notificaciones electrónicas, el efectivo desarrollo y agendamiento de las audiencias, favorecer el acceso a la justicia, etc.

En ningún caso el personal de la Oficina Gestora de Procesos puede realizar tareas propias de la función jurisdiccional o de la administración informática. La delegación de funciones jurisdiccionales en el personal de la Oficina Gestora de Procesos hará inválidas las actuaciones realizadas, y será responsable directamente la autoridad judicial o el responsable de la gestora, no siendo posible tampoco delegar funciones administrativas ajenas a su naturaleza.



CAPÍTULO II

DE LA AUTENTICACIÓN, APROBACIÓN Y VALIDEZ LEGAL DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Artículo 22.- Autenticación.

Es un mecanismo que permite la identificación de las personas registradas en ciudadanía digital, garantizando la autenticidad de la persona que realiza las gestiones digitales. Este mecanismo permite al ciudadano dar acceso autorizado a la información personal de su proceso judicial, a través del sistema único de gestión de causas y del expediente electrónico, o de aplicaciones electrónicas habilitadas.

Los ciudadanos y usuarios deberán ser autenticados por el Órgano Judicial ante la entidad competente para el efecto.

Artículo 23.- Aprobación y Validez Legal de Documentos Digitales.

El personal jurisdiccional y administrativo del Órgano Judicial, a través del sistema único de gestión de causas y del expediente electrónico, aprobará y validará los documentos y registros digitales por medio de la ciudadanía digital o la firma digital, como un intercambio seguro de información que brindará certeza sobre la integridad, temporalidad y autenticidad de los documentos y registros digitales emitidos y almacenados en el sistema digital.

Las partes y/o sujetos procesales, podrán presentar documentos a través del sistema único de gestión de causas y del expediente electrónico judicial, previa aprobación de documentos por medio de ciudadanía digital o la firma digital, gozando bajo este mecanismo de plena validez legal.

CAPITULO III

FIRMA Y CIUDADANÍA DIGITALES

Artículo 24.- De la Firma Digital.

Es la firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentren bajo el absoluto, exclusivo control y responsabilidad de su titular, susceptible de verificación y vinculada a los datos del documento digital, de modo que cualquier modificación que ponga en evidencia su alteración se sujetará a la firma digital y validación informáticas.

La firma digital se realiza a través de un certificado digital emitido por una unidad certificadora autorizada; la forma de uso será según:

- a) Firma Digital Automática:** Es la firma digital generada por un sistema informático, donde el titular del certificado digital podrá delegar su uso a ser validado por la unidad correspondiente.



- b) Firma digital Simple:** Firma digital generada con intervención directa del usuario titular (normalmente representada por el ingreso del PIN en cada proceso).

Artículo 25.- El Certificado Digital.

Es un documento firmado digitalmente por una unidad certificadora autorizada que vincula datos de verificación de firma a un signatario y confirma su identidad, válido únicamente dentro del período de vigencia.

Artículo 26.- Ciudadanía Digital.

La ciudadanía digital consiste en el ejercicio de derechos y deberes a través del uso de tecnologías de información y comunicación en la interacción de las personas con las entidades públicas y privadas, que presten servicios públicos delegados por el Estado.

El uso de los mecanismos de ciudadanía digital implica que se pueda prescindir de la presencia de la persona interesada y de la presentación de documentación física para la sustanciación de los procesos judiciales.

El Órgano Judicial y las partes o sujetos procesales, podrán utilizar los mecanismos de ciudadanía digital para:

1. La autenticación de las personas registradas en ciudadanía digital para la interacción y acceso al sistema único de gestión de causas y expediente electrónico.
2. La aprobación por parte de los ciudadanos digitales de documentos electrónicos de cualquier índole, con plena validez legal, una vez su recepción. A su vez, aquellos actos que impliquen la disposición de derechos requerirán necesariamente de firma digital.
3. La ejecución de notificaciones electrónicas a las personas registradas en ciudadanía digital por medio del sistema único de gestión de causas y del expediente electrónico.

Se exceptúan los actos y hechos jurídicos previstos por el art. 79 de la N° 164 "Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías e Información y Comunicación.

CAPÍTULO IV DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Artículo 27.- Expediente Electrónico.

El expediente electrónico es el conjunto de datos, documentos, trámites, actuaciones y resoluciones electrónicas, así como de grabaciones audiovisuales correspondientes a un procedimiento judicial, cualquiera que sea el tipo de información que contenga y el formato en el que se hayan generado.



Artículo 28.- Documento Judicial digital.

Constituyen los documentos electrónicos y memoriales presentados por las partes. Tendrán el mismo valor y eficacia jurídica que los documentos físicos contemplados por las normas procesales a partir de su incorporación al expediente electrónico, así como también toda clase de información digital que forme parte del expediente generado por las partes.

De igual forma, se considerarán documentos judiciales digitales a las resoluciones y actuaciones procesales generadas durante la tramitación del proceso que se encuentren registrados y autenticados en el expediente electrónico.

Artículo 29.- Validez de Copias Legalizadas Digitales.

Las copias generadas por medios electrónicos de documentos emitidos por las partes o por la autoridad jurisdiccional, ostentarán la calidad de copias auténticas, contando con la validez jurídica prevista en las Leyes procesales, siempre que el documento original se encuentre incorporado al expediente electrónico y a momento de su emisión, se verifique su coincidencia con el documento original.

Artículo 30.- Archivo Digital de Documentos.

Son todos aquellos documentos almacenados por medios electrónicos utilizados en las actuaciones procesales y que formarán parte del expediente electrónico.

Las partes excepcionalmente podrán presentar su documentación física en los Juzgados y Tribunales para su respectiva digitalización, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la reglamentación correspondiente.

Artículo 31.- Notificaciones Electrónicas.

Son comunicaciones legales a través de medios tecnológicos sobre las actuaciones jurisdiccionales, mediante las cuales se ponen en conocimiento a las partes toda resolución o acto procesal emitido por autoridad jurisdiccional.

CAPÍTULO V
DE LA TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN

Artículo 32.- Inicio del Procedimiento por Medios Digitales.

Todo inicio de acción ante el Órgano Judicial, deberá ser activado por los medios digitales establecidos en el sistema único de gestión de causas; excepcionalmente, de no existir o no tener la posibilidad de acceder a dicho sistema, se podrá hacerlo en forma personal ante las Oficinas Gestoras de Procesos, presentando el documento en físico, cumpliendo las formalidades que el ordenamiento procesal de la materia establezca, para su posterior indexación al expediente electrónico de la causa, según reglamentación.

Artículo 33.- Aplicación del Procedimiento a través de Medios Digitales.



El procedimiento a aplicarse en cada caso específico y en las distintas materias que se tramitan en el Órgano Judicial para la consolidación del expediente electrónico, estará establecido en el protocolo o reglamento de cada una de ellas, conforme el procedimiento, plazos y secuencia procesal establecida en los códigos y normas adjetivas.

Artículo 34.- Presentación de Escritos, Documentos u otros Medios o Instrumentos Probatorios.

- I. Los escritos y documentos deberán presentarse de manera digital en el plazo que los procedimientos lo establecen. En caso de no tener acceso al sistema único de gestión de causas, deberán presentarse ante las Oficinas Gestoras de Procesos, conforme al reglamento.
- II. Los otros medios o instrumentos probatorios que por su naturaleza y necesidad deban ser exhibidos físicamente o por sus características no puedan digitalizarse, serán registrados por cualquier medio digital para su exhibición o reproducción, velando por el derecho de las partes a conocerlos, compatible con los principios de inmediación y contradicción, debiendo garantizarse el respeto estricto a este derecho.
- III. La prueba testifical y pericial, será producida en las instancias correspondientes, de manera digital, en aplicación de los medios tecnológicos acordes a las disposiciones normativas, la presente Ley y su reglamento, siempre y cuando no vulnere el derecho al debido proceso, al interrogatorio y contra interrogatorio, pudiendo en su caso y a criterio fundamentado del juzgador, producirse presencialmente.
- IV. Los medios audiovisuales, grabaciones y otros de la misma naturaleza, luego de concluido el trámite y el procedimiento establecido en los protocolos correspondientes, para su ingreso al expediente digital, serán reproducidos en la forma habitual, siempre garantizando el pleno derecho de las partes a la inmediación, contradicción y publicidad.

Artículo 35.- Acceso de las Partes a la Información sobre el Estado de Tramitación de los Procesos.

Todas las partes involucradas en un proceso que se tramite ante el Órgano Judicial, tendrán acceso irrestricto a todos los documentos y registros que existan e integren el expediente electrónico y del sistema único de gestión de causas, ya sea de manera digital o física (excepcionalmente), además de acceso irrestricto a la información que le pueda proporcionar el servidor o servidora que esté a cargo del proceso o bien, a través del medio de acceso autorizado.



TÍTULO IV SISTEMA, INTEROPERABILIDAD, SEGURIDAD Y FINANCIAMIENTO

Artículo 36.- Sistema Único de Gestión de Causas.

Se constituye en la herramienta tecnológica, que contiene diferentes componentes cuyas funcionalidades abarcan el registro y sorteo de causas, recepción de memoriales u oficios, ventanilla virtual, agendamiento de audiencias, notificaciones, videograbación de audiencias, gestión del despacho judicial, generación de estadísticas y otras, que apoyen en la administración de justicia, bajo dependencia del Tribunal Supremo de Justicia.

Su aplicación permite realizar la gestión de las causas y los documentos digitales judiciales relacionados, su digitalización, la indexación, etc., que forman parte del expediente electrónico, facilitando el acceso, consulta y seguimiento de la información; logrando una mayor eficiencia en la administración de justicia.

Artículo 37.- Unificación del Sistema Informático de Gestión de Causas.

El sistema informático de gestión de causas es una herramienta única, compuesto por el sistema integrado de registro judicial, buzón judicial, notificaciones, edictos judiciales, martilleros judiciales, peritos, intérpretes y traductores, kardex personal del privado de libertad, adopción nacional e internacional de niñas, niños y adolescentes, autorización de permisos de viaje al exterior y otros, unificando la administración de justicia desde una sola plataforma informática integral, segura y disponible.

Los sistemas existentes que están integrados en el único sistema informático de gestión de causas, deben proporcionar las bases de datos e información necesaria para la continuidad de los registros judiciales.

Artículo 38.- Interoperabilidad de los Sistemas de Información.

La interoperabilidad es la capacidad de los sistemas múltiples con diversas plataformas de hardware y software, estructuras de datos e interfaces, para intercambiar información, con la posibilidad de que los sistemas de las administraciones públicas trabajen juntos de forma satisfactoria y productiva independientemente de la tecnología o la aplicación que se utilice en su desarrollo, o qué proveedor ha suministrado el sistema subyacente.

La interoperabilidad abarca el intercambio y cooperación oportuna, efectiva y automática de datos, información, documentos y objetos digitales entre los sistemas de información. La meta de la interoperabilidad es construir servicios coherentes para los usuarios, a partir de los componentes existentes en los sistemas de información que son técnicamente diferentes y manejados por diversas organizaciones.

La interoperabilidad del sistema informático de gestión de causas se centra en la capacidad de comunicarse y compartir datos e información, con uno o varios sistemas



de información, con entidades externas al Órgano Judicial, mediante una interconexión libre, automática y transparente, sin dejar de utilizar en ningún momento la interfaz del sistema propio, priorizando la unificación de los sistemas internos en un único sistema informático.

La interoperabilidad con los sistemas externos al de justicia digital del Órgano Judicial no delegará potestad de edición ni alteración en relación a los registros validados en el expediente electrónico, siendo ésta facultad exclusiva de la unidad administradora del sistema dependiente del Tribunal Supremo de Justicia, sujeto a reglamentación.

Artículo 39.- Elementos Básicos de la Seguridad Judicial Digital.

La seguridad judicial digital, es la disciplina que, con base en las normas internas y externas de la administración de justicia, se encargará de proteger la integridad y privacidad de la información que se encuentre almacenada en el sistema único de gestión de causas, contra cualquier tipo de amenazas informáticas, minimizando los riesgos tanto físicos como lógicos, a los que esté expuesta.

En el marco de la gestión judicial y de beneficio global en la gestión de las Tecnologías de la Información, las dimensiones de la seguridad judicial electrónica son:

- 1. Efectividad.** Se trata de lograr que la información sea en realidad la necesaria para desarrollar cualquiera de las actuaciones jurisdiccionales y sea adecuada para los procesos, proporcionando un servicio de manera oportuna, correcta, consistente y accesible.
- 2. Eficiencia.** La información debe ser generada y procesada, utilizando de manera óptima los recursos tecnológicos disponibles para la gestión judicial.
- 3. Confidencialidad.** En todas las etapas del procesamiento de la información, ésta se encuentra protegida contra accesos no autorizados, los cuales pueden derivar en la alteración o robo de información judicial confidencial. En su caso se podrá perseguir penalmente a los autores de dicha vulneración.
- 4. Integridad.** La información que se recibe debe ser precisa y completa para los fines que se persiguen con su procesamiento, así como para su validez jurídica.
- 5. Disponibilidad.** La información necesaria para realizar cualquiera de las etapas del proceso judicial y administrativo, debe estar al servicio inmediato cuando sea requerida en cualquier momento.
- 6. Apego a Estándares.** En el procesamiento de la información se deberán acatar Leyes de uso general o reglamentos y acuerdos internos, considerando el control de acceso a los datos, conservación de la información, autenticación y no repudio.
- 7. Confiabilidad.** La información no podrá ser alterada inapropiadamente y deberá mantener su fiabilidad en relación a las actuaciones y registros validados



oportunamente mediante los mecanismos establecidos en la presente Ley y su reglamento.

- 8. Exclusividad.** Referida a que la información digitalizada y todo registro que sea parte del proceso judicial inmerso en el expediente electrónico y el sistema único de gestión de causas no podrá ser alterado, editado ni modificado por ninguna otra entidad y unidad que no sea la autorizada por el Tribunal Supremo de Justicia.

El proceso integral de seguridad implantado deberá ser actualizado y mejorado de forma continua, garantizando la integridad de la información y de acuerdo a los avances tecnológicos. Para ello, se aplicarán los criterios y métodos reconocidos en la práctica nacional e internacional relativos a gestión de las tecnologías de la información.

Artículo 40.- Mejora continua.

El Sistema Único de Gestión de Causas es una herramienta que contempla una mejora continua en respuesta a los avances tecnológicos y de seguridad, adaptándose a los cambios y nuevos requerimientos que surjan en la administración de justicia.

Artículo 41.- Fuentes de Financiamiento.

El nivel central del Estado, deberá financiar a través de la asignación de recursos requeridos y suficientes para el desarrollo, implementación y administración del modelo de justicia digital establecido en la presente Ley.

El nivel central del Estado debe garantizar los recursos económicos para la modernización de infraestructura tecnológica, equipamiento informático, mobiliario, actualización del sistema digital, recursos humanos, capacitación y otros insumos, que se requieran para el buen éxito de la justicia digital en Bolivia.

Los recursos asignados por el nivel central del Estado a favor del Órgano Judicial en el marco de la presente Ley serán administrados por la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Vigencia de la Presente Ley.

La presente Ley entrará en vigencia escalonada, de acuerdo al Plan de Implementación Progresiva en todas las materias (Penal, Familia, Civil y Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia, Administrativo, Tributario, etc.), cuya vigencia por cuanto será en forma progresiva respectivamente.

La implementación deberá ser progresiva considerando indicadores de territorialidad, grado de desarrollo, congestión procesal, recursos, disponibilidad, etc.; bajo un cronograma específico desarrollado en el Plan de Implementación Progresiva.



SEGUNDA. Dotación de Medios, Equipamiento, Instrumentos Digitales y Sistemas de Información.

El Tribunal Supremo de Justicia, como administrador del sistema único de gestión de causas y del expediente electrónico, por intermedio de sus unidades desconcentradas como la Oficina Gestora de Procesos, Jefatura Nacional de Servicios Judiciales, la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) del Órgano Judicial, requerirá la dotación del equipamiento, medios e instrumentos y sistemas de información necesarios para la operatividad plena del modelo de justicia digital y para la creación funcional de la Unidad Informática Especializada.

TERCERA. Recursos Necesarios.

Para lograr la dotación referida en la Disposición Transitoria Segunda, el Tribunal Supremo de Justicia deberá contar con los recursos necesarios asignados por el nivel central del Estado de manera oportuna, con la finalidad de dotar de los medios tecnológicos de última generación para todas las instancias que el Órgano Judicial requiera, bajo el nuevo modelo de justicia digital.

CUARTA. Sistema Único de Gestión de Causas.

La creación del Sistema Único de Gestión de Causas para el manejo del expediente electrónico a ser aplicado en el Órgano Judicial, deberá ser puesto en funcionamiento según el plan de implementación progresiva.

El desarrollo, implementación y administración del Sistema Único de Gestión de Causas y del expediente electrónico estará a cargo del Tribunal Supremo de Justicia.

El Tribunal Supremo de Justicia creará la Unidad Informática Especializada, funcional y orgánica específica para el desarrollo, supervisión, seguimiento, mantenimiento y fiscalización de los sistemas informáticos que formarán parte del Sistema Único de Gestión de Causas y del expediente electrónico.

QUINTA. Transición.

Se establece una etapa de transición del expediente escriturado al expediente electrónico, que deberá ser determinado en el Plan de Implementación Progresivo del modelo de justicia digital para cada una de las materias que formarán parte del proceso de readecuación, bajo los términos regulados en la presente Ley y su reglamento.

Los procesos que se inicien desde el momento de la vigencia plena de la presente Ley, serán totalmente digitales y se tramitarán conforme a los protocolos y reglamentos establecidos al efecto.

SEXTA. Capacitaciones.

Antes de la vigencia plena de la presente Ley, la Escuela de Jueces del Estado deberá elaborar planes de capacitación dirigidos a los servidores y servidoras públicas del



Órgano Judicial, abogados, instituciones públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, en relación a la gestión procesal bajo el Sistema Único de Causas y del expediente electrónico.

SÉPTIMA. Flujos de Tramitación Procesal.

Para un mejor desarrollo e implementación de la presente Ley, el Tribunal Supremo de Justicia en coordinación con la Escuela de Jueces del Estado deberá consolidar la formulación de nuevos flujos de tramitación procesal por materia, los cuales servirán para la estructuración del expediente electrónico y del Sistema Único de Gestión de Causas.

OCTAVA. Maximización de Atribuciones y Facultades de la Oficina Gestora y Supervisión.

De acuerdo al marco normativo de la presente Ley, se establece que la Oficina Gestora de Procesos creada bajo la Ley N° 1173 ampliará sus servicios, potestades, atribuciones y facultades, que serán definidas gradualmente para la gestión del Sistema Único de Gestión de Causas y del Expediente Electrónico multimateria, pasando a ser regulada bajo la presente Ley y su reglamento.

NOVENA. Refuncionalización de los Servicios Judiciales y de las OGP's.

Tomando en cuenta el ámbito competencial que establece la presente Ley, será necesario que el Tribunal Supremo de Justicia desarrolle una política del refuncionalización de las Oficinas de Servicios Judiciales, con el objeto de compatibilizar funciones y unidades con las demás dependencias, para mejorar el funcionamiento y desarrollo del modelo de justicia digital, dentro un plazo que no deberá exceder al de la implementación plena de la Ley.

DÉCIMA. Indexación y Archivo.

Antes de la vigencia plena de la presente Ley de justicia digital, la oficina de Servicios Judiciales deberá concluir la digitalización de todos los documentos, expedientes y/o cuadernos o piezas procesales existentes en los diferentes despachos judiciales como en las centrales de archivo judicial a nivel nacional.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIA

PRIMERA. Se dispone la derogación y abrogación de todas las normas contrarias a la presente Ley.

SEGUNDA. Las normas especiales de las distintas materias que se tramitan en el Órgano Judicial, respecto a todas aquellas que contemplen el régimen escriturado o de expediente físico, quedan derogadas a partir de la vigencia plena de esta Ley, de acuerdo al Plan de Implementación Progresivo, cuyos procedimientos normativos deberán readecuarse al sistema del expediente electrónico.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En la implementación del sistema único de gestión de causas y del expediente electrónico se deberán establecer normas sobre la protección de los datos personales y la privacidad de los usuarios para garantizar certeza y seguridad jurídica en el proceso judicial digital.

SEGUNDA. El conocimiento, acceso y uso de las nuevas herramientas tecnológicas en la administración de justicia, deberán ser socializados mediante una estrategia de comunicación integral por parte del Tribunal Supremo de Justicia y el Ministerio de Justicia.

TERCERA. Para el cumplimiento de los alcances y fines establecidos en la presente Ley, se deja establecido que tanto el Consejo de la Magistratura como la Dirección Administrativa del Órgano Judicial y Escuela de Jueces del Estado, deberán estar supeditados a la supervisión y decisión del Tribunal Supremo de Justicia como máximo representante del Órgano Judicial.

CUARTA. Considerando que los alcances de la presente Ley abarcan a la justicia agroambiental, el Tribunal Agroambiental deberá facilitar los canales de coordinación y cooperación con el Tribunal Supremo de Justicia para la efectivización integral del modelo de justicia digital.